BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE ABRIL DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.361

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 2813/91

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1991.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, integrante de dicho sistema.

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1991 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del *presente Decreto*, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin las planillas anexas.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Decreto 2814/91

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1991.

Bs. As., 30/12/91

VISTO el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto establezca.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1991 correspondiente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en *planillas anexa a este artículo que* forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1991, correspondiente al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos, no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 5º — En razón de lo determinado por el artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION de las disposiciones del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas.

PRIVATIZACIONES

Decreto 504/92

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de Central Puerto Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el proceso de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 122 del 16 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 64 del 20 de enero de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso concursal estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA, la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA CHILENA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUINTA REGION SOCIEDAD ANONIMA, CHILECTRA QUINTA REGION.

SUMARIO

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA por Resolución Nº 34 del 17 de marzo de 1992 y en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 6 del citado Decreto Nº 122/92 transfirió a CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA el activo y el pasivo que se determinara en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario para cuya valuación se tuvo en cuenta la realizada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 19 de marzo de 1992 a firmar el respectivo Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión de las centrales de generación térmica por parte del operador privado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "A" a CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA CHILENA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUINTA REGION SOCIEDAD ANONIMA, CHILECTRA QUINTA REGION.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" de CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — Notifíquese a CHILGENER SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA CHILENA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUINTA REGION SOCIEDAD ANONIMA, CHILECTRA QUINTA REGION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 505/92

Apruébase el Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima y Mexpetrol Sociedad Anónima de Capital Variable para la exploración explotación y desarrollo de hidrocarburos de las Areas "El Portón" y "Buta Ranquil" ubicadas en las Provincias del Neuquén y Mendoza.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el Expediente M Nº 1879/90 del Registro de YPF SOCIEDAD ANONIMA; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de abril de 1984, los Gobiernos de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPUBLICA ARGENTINA celebraron un convenio de cooperación económica, acordando promover acuerdos en distintos sectores, entre ellos el energético, habiendo sido aprobado dicho convenio por Ley Nº 23.357 promulgada el 19 de setiembre de 1986.

Que dentro del marco del citado documento, se celebró con fecha 8 de mayo 1984 un "Convenio General de Colaboración", entre la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS y el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, para el suministro recíproco de diversos servicios relacionados con la industria petrolera, entre cuyos objetivos se destacan la exploración y explotación de petróleo.

Que según da cuenta el Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de fecha 5 de diciembre de 1989, en las conversaciones bilaterales celebradas en octubre de 1989, en el marco del mecanismo de consulta creado en abril de 1984 en materia de interés mutuo, los Gobiernos de ambos países manifestaron su beneplácito por los proyectos de asociación, entonces en estudio, en materia de exploración y producción de hidrocarburos.

Que en el año 1989 se constituyó la empresa denominada MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, integrada mayoritariamente por PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), y el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO (IMP), cuyo objeto es llevar a cabo en el exterior todas las actividades relativas a la industria del petróleo desarrolladas por dichas entidades gubernamentales en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hallándose MEXPETROL S.A. de C.V. debidamente inscripta por ante el Organismo competente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con fecha 7 de marzo de 1990, la entonces YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO y MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron estudiar el desarrollo de actividades conjuntas en el área de hidrocarburos, constituyendo una Comisión Técnica conjunta a tales fines, la que realizó la evaluación de diversos proyectos.

Que en base a ello MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE presentó a YPF SOCIEDAD ANONIMA en el mes de setiembre de 1991, una propuesta técnico económica para la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las Areas operadas por dicha Sociedad, denominadas "EL PORTON" y "BUTA RANQUIL", ambas ubicadas en las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA.

Que la propuesta antes referida resultó de interés para YPF SOCIEDAD ANONIMA por la índole de los trabajos a los que se comprometen MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, avalado técnica y financieramente por PETROLEOS MEXICANOS y el INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, teniendo especialmente en cuenta que el Area "EL PORTON" es un descubrimiento en etapa de completar su desarrollo, y el Area "BUTA RANQUIL" está en etapa de exploración, lo cual implicaría para YPF SOCIEDAD ANONIMA la necesidad de efectuar importantes inversiones en las mismas, las que conforme al compromiso asumido por MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE serán soportadas exclusivamente por ella durante los primeros CUATRO (4) años contractuales.

Que a los fines indicados en el párrafo anterior, el 25 de octubre de 1991 ambas empresas suscribieron un Acta-Acuerdo por la que convinieron el inicio de las negociaciones tendientes a la celebración de un contrato de asociación con relación a dichas Areas, bajo las condiciones enunciadas en el considerando anterior, acordando asimismo los lineamientos generales que enmarcarían la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos en las áreas mencionadas; lo cual, fue informado por YPF SOCIEDAD ANONIMA al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello, YPF SOCIEDAD ANONIMA y MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, luego de intensas negociaciones, han acordado las cláusulas y condiciones del contrato de Unión Transitoria de Empresas, que por el presente se eleva para su aprobación, siguiendo los lineamientos básicos de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas recientemente suscriptos por dicha Sociedad con relación a las Areas SANTA CRUZ I y TIERRA DEL FUEGO, de la denominada "CUENCA AUSTRAL", aprobados por Decretos Nº 2690 del 20 de diciembre de 1991, y Nº 184 del 24 de enero de 1992 respectivamente.

Que el compromiso de inversión al que se obliga MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en dicho Contrato, en concepto de trabajos a realizar en las Areas "EL PORTON" y "BUTA RANQUIL", asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US$ 55.051.500).

Que en virtud de las características del Contrato celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el cual la primera cede en uso a la Unión Transitoria de Empresas los bienes afectados a las Areas, resulta viable respecto de dichos bienes otorgar la exención del pago correspondiente al Impuesto a los Activos conforme lo autoriza la Ley Nº 23.760.

Que por las mismas razones de orden económico que fundamentan la no gravabilidad de los actos previstos por el Artículo 6º de la Ley Nº 18.524 (t.o. 1986 y sus modificatorias), resulta prudente eximir a su celebración, conforme las facultades atribuidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 59 de la misma norma, de la tributación del Impuesto de Sellos en jurisdicción de la CAPITAL FEDERAL.

Que el Contrato cuya aprobación se propicia, instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la asociación y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 98, inciso g, de la Ley Nº 17.319, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha 14 de febrero de 1992, para la exploración, explotación y desarrollo de hidrocarburos de las Areas "EL PORTON" y "BUTA RANQUIL", ubicadas en las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — De acuerdo con lo prescripto por los Artículos 59 y 62 de la Ley Nº 17.319, YPF SOCIEDAD ANONIMA y MEXPETROL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, tendrán a su cargo individualmente el pago directo a las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías correspondientes en proporción que a cada una le corresponde en la producción de las Areas "EL PORTON" y "BUTA RANQUIL", de conformidad con el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente.

A tal fin, cada parte abonará el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos de las Areas, con las deducciones permitidas por la legislación vigente.

A falta de operaciones de comercialización, o si los hidrocarburos extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al Estado Nacional.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los titulares del citado Contrato, quedan facultados para convenir con las Provincias del NEUQUEN y MENDOZA, conforme correspondiere, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general provincial y/o municipal que les fuere aplicable, garantizándoseles que no serán alcanzados por las disposiciones provinciales y/o municipales que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o patrimonio destinados a la ejecución del Contrato.

Art. 3º — Conforme lo autoriza el Artículo 12 de la Ley Nº 23.760, declárase a YPF SOCIEDAD ANONIMA exenta del pago del impuesto a los Activos previsto en el Título I de la norma referida, respecto de los bienes cedidos en uso por dicha Sociedad a la Unión Transitoria de Empresas, según las disposiciones del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 4º — En virtud de lo establecido por el Artículo 59, segundo párrafo de la Ley Nº 18.524 (t.o. 1986 y sus modificaciones), exímese al presente Contrato del Impuesto de Sellos en jurisdicción de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 506/92

Apruébase un convenio celebrado con Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. y Telefónica de Argentina S. A.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el convenio celebrado el 28 de febrero de 1992 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las empresas Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. y Telefónica de Argentina S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio las empresas signatarias se comprometen a efectuar rebajas en los derechos de conexión vigentes, así como también en las tarifas del servicio interurbano nacional de larga distancia.

Que las rebajas tarifarias indicadas favorecerán, por un lado, a los potenciales nuevos usuarios de servicios telefónicos básicos, bajando los costos de las comunicaciones, facilitando el acceso a ellas y mejorando las condiciones de costos de la REPUBLICA ARGENTINA en un área que es vital para el desenvolvimiento competitivo de nuestra producción y servicios.

Que las rebajas tarifarias beneficiarán especialmente a los abonados actuales y futuros del interior del país, lo que favorecerá un mayor grado de integración entre los distintos puntos del territorio nacional, mejorando, en consecuencia las condiciones de producción y prestación de servicios.

Que las licencias para operar la segunda banda del servicio de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC), deben ajustarse a pautas que garanticen la efectiva competencia, en beneficio de los usuarios y de las condiciones socioeconómicas generales del país.

Que al licitarse la provisión de servicios telefónicos básicos, a los efectos de evitar la concentración monopólica, se resolvió dividir el territorio nacional en dos zonas, existiendo un área compartida de singular importancia como es el área Buenos Aires (AMBA). Al reglamentar la operación del SRMC, se considera prudente mantener el sistema del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificaciones, reconociendo, en relación a lo estipulado en la cláusula VI del convenio que se aprueba, el derecho de cada licenciataria a la operación de la segunda banda en el ámbito geográfico de las áreas de su respectiva licencia. En el área compartida del AMBA y su extensión, resulta apropiado autorizar la operación conjunta.

Que es un principio general de la política de comunicaciones del Gobierno la prohibición de la existencia de subsidios (ya sean cruzados o intrasocietarios) entre las prestadoras de servicios telefónicos básicos, las prestadoras de servicios en competencia, la prestadora de servicio telefónico internacio-

nal y las prestadoras de otros servicios, pues ello será contrario a una sana competencia y al desarrollo consecuente de las comunicaciones. Para garantizar este principio resulta conveniente que la operación del SRMC se haga a través de sociedades independientes cuyo objeto exclusivo sea la prestación de ese servicio en el área correspondiente a cada licencia.

Que de acuerdo a lo expuesto procede iniciar el trámite de licitación de la primer banda del SRMC cubriendo la totalidad de territorio nacional, en condiciones que aseguren la prestación del servicio en competencia y posibiliten la concurrencia de oferentes de todo el mundo, beneficiando al usuario.

Que adicionalmente es necesario establecer las bases de reglamentación de las condiciones de interconexión de redes, garantizando un acceso no discriminatorio, igualitario y general a los sistemas de comunicaciones por parte de los prestadores de otros servicios y sus abonados, sin las cuales podrán verse alteradas las pautas de una competencia leal.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado el 28 de febrero de 1992, ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el ESTADO NACIONAL, representado por el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos doctor D. Domingo Felipe CAVALLO, Telecom Argentina Stet-France Telecom S. A. y Telefónica de Argentina S. A., que forma parte integrante del presente como Anexo I, en los términos del presente decreto.

Art. 2º — Establécese que las licenciatarias de servicios básicos telefónicos (LSB) deberán operar la segunda banda del Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) por intermedio de sociedades independientes, cuyo objeto exclusivo sea la prestación de ese servicio en la zona que corresponda, debiendo formarse tantas sociedades independientes cuantas zonas correspondan. Las sociedades operadoras de la segunda banda del SRMC deberán ser no sólo independientes de las LSB, sino también de las otras sociedades operadoras del servicio en otra zona.

Art. 3º — Establécese que cada una de las LSB solamente podrá operar la segunda banda del SRMC de la zona sobre la que posee licencia para la prestación de servicios básicos telefónicos. Queda prohibida la participación, directa o indirecta, de cada una de la LSB en la segunda banda de la zona sobre la que no tiene licencia.

Art. 4º — Ninguna de las LSB podrá presentase al primer llamado a concurso para la adjudicación de la primera banda del SRMC en cualquiera de la dos zonas que abarcan sus licencias.

Art. 5º — Para operar la segunda banda del SRMC en las áreas compartidas, incluida el área del AMBA y su extensión, las LSB podrán formar una sociedad independiente cuyo objeto exclusivo sea la prestación de ese servicio en esa área.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente decreto, el proyecto de decreto de llamado a concurso internacional para la operación de Servicio de Telefonía Móvil en todo el país, con exclusión de la operación del SRMC en el área de AMBA y su extensión.

Art. 7º — El llamado a concurso para la operación de la primera banda del servicio de telefonía móvil deberá establecer:

a) que las licencias se preadjudicarán al ganador, debiendo serle otorgadas al momento en que el preadjudicatario esté en condiciones de operar.

b) que se adjudicará licencia a las LSB para operar la segunda banda en la zona en la que se otorgara licencia para operar la primera, dentro del segundo año de dicho otorgamiento.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT), dictará, dentro de los SESENTA (60) días del dictado del presente decreto, la reglamentación de las condiciones y normas de interconexión (RNI) entre las redes telefónicas públicas (RTP) y las redes de otros servicios. La reglamentación deberá asegurar la continuidad, regularidad, calidad, igualdad y generalidad de las prestaciones de los servicios y las condiciones de competencia.

Art. 9º — La RNI deberá contemplar la obligación de las LSB de poner a disposición de los licenciatarios de otros servicios de telecomunicaciones, en forma no discriminatoria, la numeración, las facilidades de interconexión, la provisión de los medios de conmutación y de transmisión dentro de sus redes, de forma que posibiliten las comunicaciones de los abonados y/o usuarios de los otros servicios, así como atender a su posterior crecimiento en forma ordenada y continua, para satisfacer adecuadamente la demanda.

Art. 10. — A fin de garantizar condiciones de igualdad y competencia, la RNI deberá establecer la prohibición de utilizar ingresos o recursos del servicio básico para subsidiar o participar en la prestación de servicios de otras empresas en régimen de competencia, así como a los operadores independientes y a la licenciataria de servicios internacionales, ni otorgar trato preferencial a ninguna de ellas.

Art. 11. — La RNI deberá contemplar que el tráfico telefónico saliente de las redes de otros servicios hacia la RTP (para tráfico urbano, interurbano e internacional) deberá facturarse por las licenciatarias de otros servicios por cuenta y orden de las LSB, debiendo éstas compensarles los gastos que ello implique.

Art. 12. — La RNI deberá establecer que el precio del cargo por el uso de troncales de interconexión de redes, deberá ajustarse a las normas en vigencia, ser equivalente a los valores internacionales y reconocer las inversiones para el sistema realizadas por las licenciatarias de otros servicios.

Art. 13. — Finalizado el período de exclusividad de las licencias otorgadas a las LSB, importe a percibir en concepto de derecho de conexión no podrá superar el monto anual a nivel internacional para redes maduras siendo de aplicación el artículo 12.7 del anexo I del Decreto Nº 62/90, modificado por Decreto Nº 677/90.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONVENIOS

Decreto 507/92

Apruébase un Convenio celebrado con la Provincia de Salta.

Bs. As., 26/3/92

VISTO el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA y el ESTADO NACIONAL de fecha 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objetivo contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia como acción fundamental para el mejor ordenamiento del Sector Público Provincial y la racionalización de su administración.

Que tales propuestas se corresponden con la política nacional en la materia, por lo que sus efectos brindarán resultados que consolidarán al programa económico en ejecución.

Que para los fines expresados se contempla el otorgamiento de un préstamo por un importe equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (USS 55.000.000), que se hará efectivo a través de Bonos del Tesoro Nacional pertenecientes a una emisión ya autorizada oportunamente.

Que el convenio ha sido ratificado por el Gobierno de la Provincia de Salta, comprometiendo la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548 o el régimen legal que la sustituya), en Garantía del Préstamo convenido.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Estado Nacional representado por los Señores Secretario de Hacienda, Dr. Ricardo GUTIERREZ y Subsecretario de Relaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, Dr. Juan Carlos PEZOA, y la Provincia de Salta, representada por el Señor Gobernador Dr. Roberto Augusto ULLOA y el Señor Ministro de Economía, Lic. Roberto Ernesto GUZMAN, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA efectivizará el préstamo mediante la entrega de Bonos del Tesoro Nacional (BOTE) conforme a su valor de mercado al 21 de enero de 1992 por un importe equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES (uSs 55.000.000) correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y regístrese. — MENEM. —José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



Secretaría General

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 88/92

Modificación de la Resolución Nº 66/92.

Bs. As., 12/3/92

VISTO la Resolución SG Nº 66 del 28 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida y sobre la base de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140), modificado por Decretos Nros. 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de julio del mismo año, se dispuso el pase a situación de disponibilidad de determinado personal, cuya nómina figura en planilla que, como Anexo I, integra dicha resolución.

Que en tal nómina se incluyó, inadvertidamente, a un agente que no estaba alcanzado por las referidas disposiciones, dado que había sido ya incorporado, por Resolución SG Nº 4 del 10 de enero de 1992, a la estructura organizativa de esta Secretaría General, aprobada por Decreto Nº 1477 del 2 de agosto de 1991.

Que, en consecuencia, procede modificar la mencionada Resolución SG Nº 66/92, a fin de regularizar la situación creada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto Nº 1201/91.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la nómina que, como Anexo I, forma parte integrante de la Resolución SG Nº 66 del 28 de febrero de 1992, al agente D. Ricardo Antonio ROMANO (M. I. Nº 8.340.619).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 353/92

Delegación de facultades.

Bs. As., 10/3/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto 1270 del 21 de noviembre de 1989, sus modificaciones y complementarios, vinculados con el cumplimiento de becas, misiones y comisiones oficiales de carácter transitorio en el exterior de la República, por parte de los funcionarios de la Administración Pública Nacional; y lo dispuesto por el Decreto 1883 del 17 de setiembre de 1991 de Reforma de Procedimientos Administrativos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en el lapso de vigencia del Decreto 1270/89 aconseja adecuar sus disposiciones para obtener un régimen más ágil en el área MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que evite la necesidad de convalidar situaciones, procedimiento éste que, por su carácter excepcional, sólo debe utilizarse en casos muy justificados y con carácter restrictivo.

Que resulta conveniente insistir en que las misiones de servicio al exterior a cumplirse por funcionarios de este Ministerio, deben estar reservadas exclusivamente a aquellos cometidos que no pueden ser cumplimentados por el Personal del Servicio Exterior de la Nación u otros funcionarios de Estado destacados en el país respectivo, para concretar una significativa reducción en el gasto público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 19 incisos d) y e) del Decreto Nº 1883/91, y por la Ley de Ministerios (T. O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Delegar en cada uno de sus Secretarios Ministeriales la autorización de los viajes al exterior del personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, comprendidos en los supuestos contemplados en el artículo 1º del Decreto Nº 1270/89, de jerarquía inferior a la de Secretario.

Art. 2º — Los viajes al exterior del personal de las empresas con participación accionaria del Estado Nacional, Sociedades del Estado, entes autárquicos o entes estatales descentralizados dependientes de este Ministerio, de jerarquía inferior a la de Secretario serán autorizados por los Secretarios del área que posea competencia sobre cada una de ellas.

Art. 3º — Toda aquella persona que no revista calidad de funcionario público, pero que desempeñe tareas de asesoramiento en el área de este Ministerio y que por las tareas que realiza fuera necesario encomendarle misiones en el exterior, su realización podrá ser autorizada por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, debiendo cumplirse con lo establecido por el Decreto Nº 1270/89, en lo pertinente.

Art. 4º — Las Secretarías de este Ministerio deberán informar al suscripto, por intermedio de la SECRETARIA GENERAL, previo a la aprobación de cada viaje al exterior del personal de su jurisdicción, los motivos de la comisión, tiempo de duración, y conveniencia de la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 429/92

Normativa referida al otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera para quienes soliciten registrarse como Despachantes de Aduana o como Apoderados Generales de Despachante de Aduana.

Bs. As., 20/3/92

VISTO lo informado por la DIVISION CAPACITACION, respecto de la necesidad de modificar la Resolución RGADRH Nº 2720/89 (B. A. N. A. Nº 227/89) y de la conveniencia de reunir en un solo cuerpo legal toda la normativa referida al otorgamiento de los Certificados de Capacitación Aduanera que deben ser aportados por quienes solicitan registrarse como Despachantes de Aduana o como Apoderados Generales de Despachante de Aduana y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aduanero en sus artículos 41, punto 2, inc. b) y 76, punto 2, inc. b) establece, como requisito para inscribirse en los Registros de Despachante de Aduana y de Apoderados Generales de Despachante de Aduana, haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera en los exámenes teóricos y prácticos que a tal fin se establecieren;

Que en tal sentido el Decreto Nº 1001/82, en sus artículos 5º, punto 1, inc. c) y 10, punto 1, inc. c) determina que los solicitantes deberán presentar, junto con su pedido de inscripción al correspondiente Registro, Certificado de Capacitación Aduanera extendido por la Administración Nacional de Aduanas;

Que con fecha 15/11/89 se dictó la referida Resolución RGADRH Nº 2730/89, por la que se aprobaron las normas que reglamentan los exámenes para los postulantes a Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana y el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera a los egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al comercio exterior;

Que por Resolución RGADRH Nº 257/91 (B. A. N. A. Nº 18/91) se aprobaron normas generales y los temarios de examen que debían aplicarse —en el turno del mes de abril del corriente año— a los postulantes a Despachante de Aduana que a tal efecto se habían inscripto;

Que en el marco de la política de desregulación del comercio exterior reviste especial importancia la formación y capacitación de los aludidos auxiliares del comercio y del servicio aduanero a efectos de lograr un desempeño idóneo y eficaz en resguardo del interés fiscal, por lo que se hace necesario actualizar las normas aludidas y proceder al reordenamiento de los programas de estudio;

Que debe ser reglamentado, así mismo, el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera, para los postulantes a Despachante de Aduana egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al comercio exterior (Licenciados en Comercio Exterior o Internacional u otras de similar currícula);

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley Nº 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se agrega como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar las normas que reglamentan los exámenes para postulantes a Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana, que se agregan como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Aprobar los Programas de estudio para postulantes a Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana, que se agregan como Anexos III y IV, de la presente.

Art. 4º — Aprobar las normas que reglamentan el otorgamiento de Certificados de Capacitación Aduanera a los postulantes a Despachante de Aduana, egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al comercio exterior, que se agregan como Anexo V de la presente.

Art. 5º — Mantener la vigencia de los formularios OM 1759, 1133-1 y 2074, que se agregan como Anexos VI a VIII de la presente, respectivamente.

Art. 6º — Aprobar las jurisdicciones correspondientes a los Centros Examinadores que figuran en el Anexo IX de la presente.

Art. 7º — Constituir en el Centro Examinador de Capital Federal en el mes de junio en fecha a determinar por esta Administración Nacional, las mesas examinadoras destinadas a los postulantes a Despachantes de Aduana que hubieren iniciado el trámite de eximición de examen con ajuste a la Resolución 2720/89, Anexo VI y que adeudaren materias. En caso de no presentación o de ser reprobados, las futuras presentaciones se realizarán conforme a los términos de la presente Resolución.

Art. 8º — Derogar Resoluciones (RGADRH) 2720/89 y 257/91.

Art. 9º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese al Departamento Recursos Humanos (División Capacitación) y remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro de Despachante de Aduana. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

NOTA: Esta Resolución se publica sin los Anexos VI, VII, y VIII.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

INDICE TEMATICO:

ANEXO II Normas que reglamentan los exámenes para postulantes a Despachante de Aduana y a Apoderados Generales de Despachante de Aduana.

ANEXO III Programa de estudios para postulantes a Despachante de Aduana.

ANEXO IV Programa de estudios para postulantes a Apoderados Generales de Despachante de Aduana.

ANEXO V Normas que reglamentan el otorgamiento del Certificado de Capacitación Aduanera para postulantes a Despachante de Aduana, egresados de carreras universitarias o terciarias vinculadas al comercio exterior.

ANEXO VI Formulario OM-1759 - Solicitud de inscripción para rendir examen.

ANEXO VII Formulario OM-1133/1 - Hoja de examen.

ANEXO VIII Formulario OM-2074 - Solicitud de eximición de examen.

ANEXO IX Centros Examinadores - Dependencias aduaneras que comprenden.

ANEXO X Bibliografía para los temarios de examen de Despachantes de Aduana y sus Apoderados Generales.

ANEXO II DE LA RESOLUCION 000429/92

NORMAS QUE REGLAMENTAN LOS EXAMENES PARA POSTULANTES A DESPACHANTE DE ADUANA Y APODERADOS GENERALES DE DESPACHANTE DE ADUANA:

01 — CENTROS EXAMINADORES:

Los exámenes para postulantes a Despachante de Aduana y Apoderados Generales de Despachante de Aduana, se desarrollarán, simultáneamente, en dependencias aduaneras expresamente habilitadas y denominadas Centros Examinadores, en el mes de setiembre de cada año.

Funcionarán Centros Examinadores en Capital Federal, Rosario, Córdoba y Comodoro Rivadavia. Cuando lo justifiquen razones de economía administrativa, la Secretaría de Administración queda facultada para disponer se unifique, suprima o cambie alguno de ellos o que se agregue otro.

Los Centros pondrán a disposición del acto examinatorio la infraestructura y el apoyo que resulten adecuados a la necesidad de examinadores y examinados. Son responsables asimismo del cumplimiento de los cronogramas preestablecidos, de recibir las solicitudes de inscripción, de preparar las listas de postulantes, del control de asistencia y disciplina durante el acto examinador y de confeccionar las actas finales de calificaciones.

02 — INSCRIPCION:

02.1 Los aspirantes presentarán las respectivas solicitudes de exámenes acompañando la documentación requerida y la constancia de pago del arancel, en la forma que se determine ante el Centro Examinador o la Aduana que se encuentre más próximos a su domicilio, en las fechas que por disposición de la Secretaría de Administración se establezcan.

Los aspirantes no podrán inscribirse para rendir examen, simultáneamente en un mismo turno, como Despachante de Aduana y Apoderado General de Despachante de Aduana.

Es exclusiva responsabilidad de las Aduanas el recepcionar las solicitudes y la documentación que aporten los postulantes y remitirla, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Centro Examinador respectivo a fin de efectivizar la inscripción.

02.2 Documentación exigida:

a) Fotocopia del certificado analítico de estudios secundarios, legalizado por el Ministerio de Educación que corresponda.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad (D. N. I.) o documento similar (páginas sobre datos de filiación y acreditación de domicilio).

En caso de pérdida o extravío de este documento, se aportará la denuncia policial, fotocopia del anverso y reverso de la cédula de identidad (C. I.) y certificado de domicilio.

03 — MESAS EXAMINADORAS DEL CENTRO EXAMINADOR CAPITAL FEDERAL

Se constituirá una Mesa Examinadora por cada materia, la que se integrará con los señores Jefes o Segundos Jefes de Departamento o de División cuyas funciones en el organismo correspondan al contenido de la materia de que se trate, presidiendo la respectiva mesa el funcionario de mayor jerarquía que la integre, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana.

Los miembros de cada una de las Mesas Examinadoras serán designados por el suscripto a propuesta de la Secretaría de Administración y, en su caso del Centro Despachantes de Aduana.

04 — MESAS EXAMINADORAS DE LOS CENTROS DEL INTERIOR:

Se constituirá una Mesa Examinadora por cada materia, la que se integrará con el Administrador o Sub-administrador de la Aduana sede y un funcionario de la misma designado por el Administrador, dos profesores de la División Capacitación y dos representantes del Centro Despachantes de Aduana y será presidida por el funcionario de mayor jerarquía que la integre.

Las designaciones de los profesores de la División Capacitación serán efectuadas por el suscripto a propuesta de la Secretaría de Administración y, en su caso, del Centro Despachantes de Aduana.

05 — DEDICACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Para cumplir con la tarea ordenada los funcionarios designados se dedicarán a la misma en forma exclusiva.

06 — PARTICIPACION DEL CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA

Será invitado a designar dos representantes para integrar cada una de las distintas Mesas Examinadoras en los Centros habilitados, dejándose constancia que en caso de ausencia de los mismos, la constitución de las Mesas se efectivizará con los funcionarios de la Aduana designados al efecto.

07 — CARACTERISTICAS DE LOS EXAMENES

Los exámenes serán escritos y orales y se desarrollarán sobre la base de los programas que se agregan a la presente como Anexos III y IV y contendrán una parte teórica y una parte práctica (artículo 41 punto 2, inciso b) del Código Aduanero). Entendiéndose por práctico la resolución de problemas y/o casos a partir de la interpretación y aplicación de la normativa vigente. Por ejemplo: presentación de una solicitud de destinación (declaración de mercadería, su clasificación, su valoración y documentación accesoria) como así también presentación de situaciones contingentes.

08 — APROBACION

Cada materia se aprueba rindiendo satisfactoriamente el examen escrito y el oral correspondiente.

Al examen oral se accede habiendo aprobado el escrito pertinente. La calificación para aprobar en cada una de las instancias —escrito y oral— es de 7 a 10 (siete a diez) puntos sobre la base de 0 a 10 (cero a diez puntos).

En el caso que el postulante hubiere sido reprobado en hasta 1 (una) materia en cualesquiera de las 2 (dos) instancias o hubiere estado ausente, podrá rendirla nuevamente en forma escrita y oral en la mesa examinadora complementaria que al efecto se constituya en el lugar y fecha que determine la Secretaría de Administración.

De no aprobarse en el turno de examen complementario la materia adeudada, queda sin efecto la aprobación de las rendidas satisfactoriamente.

Los exámenes escritos que resultaren aprobados deberán estar firmados por no menos de dos (2) integrantes de la Mesa Examinadora de los cuales uno debe hacerlo en representación de la Administración Nacional de Aduanas.

Los exámenes escritos que fueren reprobados deberán ser firmados además por el Presidente de la Mesa Examinadora, quedando firme la calificación asignada.

09 — ACTAS DE EXAMEN

Los Centros Examinadores confeccionarán las correspondientes actas, las que serán suscriptas por todos los integrantes de las Mesas Examinadores y en las que constará la calificación por materia y el promedio obtenido en los exámenes escritos y orales por cada postulante.

En los Centros del Interior una copia se incorporará al Libro de Novedades de la Aduana en que tiene su asiento y el original se remitirá a la División Capacitación.

Seguidamente la División Capacitación proyectará la Resolución donde constará el promedio obtenido por cada postulante que haya rendido los exámenes satisfactoriamente.

10 — CONDICIONES GENERALES

Sólo se permitirá el ingreso a las áreas reservadas al acto examinador a los integrantes de las Mesas Examinadoras y al personal administrativo afectado a dicha tarea.

Todos los Centros Examinadores deberán exhibir en lugar visible toda la información general, en especial las fechas y horarios de los exámenes de cada materia. Los postulantes requerirán a los integrantes de las respectivas Mesas Examinadoras las aclaraciones que consideren oportunas, antes de iniciarse el examen, no admitiéndose otras consultas una vez comenzado el mismo.

ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

MATERIA:

REGIMEN LEGAL

1 Normas legales

1.1 Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad. Plazos para su vigencia. Modo de contar los intervalos de derecho (artículos 1º al 29º del Código Civil).

1.2 La Constitución Nacional y el derecho aduanero (artículos 4º, 9º, 13º, 16º, 17º, 26º, 67º, 86º y 108º de la Constitución Nacional).

1.3 Código Aduanero (Ley Nº 22.415). Plan general e índice metodológico. Legislación complementaria vigente. Actualización del Código Aduanero. Disposiciones transitorias y legislación derogada. Decreto Nº 1001/82.

1.4 Ley de Autarquía Nº 22.091.

1.5 Resoluciones Aduaneras en Vigencia. Plan general e índice temático y numérico.

2 Ambito espacial

2.1 Ambito espacial. Territorio aduanero general y especial. Enclave. Exclave. Zona primaria Zona secundaria. Zona de vigilancia especial. Zona marítima aduanera.

3 Areas que no integran el territorio aduanero general

3.1 Mar territorial, lecho y subsuelo submarino sometido a la soberanía nacional. Exportación e importación.

3.2 Area franca. Definición. Exportación e Importación. Areas francas de almacenamiento y comercial. La Ley Nº 19.640. Constitución del área franca. Exenciones impositivas y beneficios.

3.3 Area aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Exportación e Importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios.

3.4 Mercaderías producidas en las áreas. Acreditación de origen. Proceso que reviste el carácter de trabajo o transformación sustancial. Operaciones que no confieren origen.

3.5 Normas técnico-operativas para las áreas. Operaciones de importación/exportación entre las áreas previstas por la Ley Nº 19.640 y de éstas con el exterior; rancho, entrada y salida temporal de mercaderías y vehículos, exportaciones de lanas, etc.

4 Sujetos

4.1 Servicio aduanero.

4.1.1 Organización.

4.1.2 Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares.

4.1.3 Agentes del servicio aduanero. Funciones y facultades del Administrador y del Subadministrador Nacional.

4.1.4 Delegación de funciones en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad.

4.1.5 Delegación en las aduanas, dependencias y funcionarios de la repartición.

4.1.6 Incompatibilidades e inhabilitaciones.

4.2 Auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

4.2.1 Comerciante. Concepto. Capacidad para ejercer el comercio. Obligaciones comunes a todos los comerciantes. Matrícula. Registro Público de Comercio. Libros de comercio. Rendición de cuentas. Sociedades comerciales. Tipos.

4.2.2 Despachantes de Aduana. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4.2.3 Agentes de transporte aduanero. Concepto. Inscripción. Suspensión y eliminación. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4.2.4. Apoderados generales y dependientes. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4.3 Importadores, exportadores y otros sujetos.

4.3.1 Importador y exportador: definición. Inscripción, actuación, eliminación y reinscripción. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario.

4.3.2 Operaciones de importación y exportación "por cuenta de terceros".

4.3.3 Otros sujetos: proveedores de a bordo, técnicos en reparaciones, lavaderos, etc. Normas.

5 Control

5.1 Disposiciones generales. Control sobre mercaderías y sobre personas.

5.2 Ambito de control.

5.2.1 Control en la zona primaria aduanera.

5.2.2 Control en la zona secundaria aduanera.

5.2.3 Control en el mar territorial argentino y en la zona marítima aduanera.

5.2.4 Control en el mar suprayacente al lecho y subsuelos submarinos nacionales.

5.3 Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "portabarcazas".

6 Disposiciones penales

6.1 Aplicación de las disposiciones generales del Código Penal.

6.2 Delitos aduaneros. Concepto. Definición legal.

6.2.1 Contrabando: concepto. Supuestos. Forma simple y calificada. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos.

6.2.2 Tentativa de contrabando. Definición. Supuesto especial de tentativa.

6.2.3 Encubrimiento de contrabando.

6.2.4 Penas. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería.

6.2.5 Reincidencia.

6.2.6 Extinción de acciones y penas.

6.3 Infracciones aduaneras. Concepto. Definición legal. Disposiciones generales. Responsabilidad. Forma de establecerla. Concurso. Penas. Graduación. Atenuación. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Prescripción: suspensión e interrupción.

6.3.1 Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción.

6.3.2 Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción.

6.3.3 Mercadería a bordo sin declarar.

6.3.4 Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio.

6.3.5 Transgresiones a los regimenes de destinación suspensiva.

6.3.6 Transgresiones a los regimenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas.

6.3.7 Transgresiones al régimen de envíos postales.

6.3.8 Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal.

6.3.9 Otras transgresiones.

7 Preferencias aduaneras

8 Procedimientos

8.1 Procedimientos administrativos en general (Ley Nº 19.549).

8.2 Disposiciones comunes a los procedimientos ante el servicio aduanero.

8.3 Jurisdicción y competencia.

8.4 Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnación, de repetición y por infracciones. Incidente. Nulidades de procedimiento.

8.5 Procedimientos especiales.

8.5.1 Procedimiento de impugnación.

8.5.2 Procedimiento de repetición.

8.5.3 Procedimiento para las infracciones.

8.5.4 Procedimiento para los delitos.

8.5.5 Procedimiento de ejecución.

8.6 Recursos

8.6.1 De revocatoria.

8.6.2 De apelación y demanda contenciosa.

8.6.3 Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

8.6.4 Procedimiento relativo a la demanda contenciosa.

8.6.5 Procedimiento ante la Cámara Federal.

8.6.6 Efectos de los pronunciamientos definitivos.

MATERIA: IMPORTACION

TEMA 1

1.1 Definición legal de la importación. Mercadería: definición legal, clasificación y origen.

1.2 Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril y por otros medios) y aérea. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.

1.2.1 Arribada forzosa. Documentación. Desembarco de personas y descarga de mercaderías. Intervención del servicio aduanero.

1.2.2 Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Prestación ante el servicio aduanero. Aprehensión de mercadería procedente de echazón.

1.2.3 Permanencia en el medio transportador. Requisitos. Plazos para solicitarla. Casos en los que no se requiere solicitud. Mercadería faltante.

1.2.4 Descarga. Definición legal. Autorización previa. Descarga y destino de la mercadería.

1.2.5 Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de la importación. Recepción de la mercadería: mala condición. Depósitos distintos tipos. Habilitación precaria: requisitos. Mercadería faltante. Deterioro o destrucción de mercadería en el depósito. Normas aduaneras sobre depósitos fiscales.

1.3 Destinaciones de importación. Disposiciones generales. Solicitud de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Ignorando contenido: toma de contenido. Multas. Declaración: inalterabilidad. Rectificación. Declaración supeditada. Libramiento.

1.3.1 Destinación definitiva de importación para consumo. Concepto. Declaración. Desistimiento. Documentación complementaria y faltante de la misma.

1.3.1.1 Normas sobre intervención consular de los documentos aduaneros. Importaciones sujetas a autorización de organismos extraaduaneros. Importación de libros, publicaciones periódicas, técnicas y científicas. Intervención del Instituto Geográfico Militar. Despacho de minerales, elementos y materiales radiactivos. Intervención de la Comisión Nacional de Energía Atómica. Responsabilidades. Nómina de mercaderías. Decreto Nº 2884/91.

1.3.1.2 Normas para la importación de automotores usados y de automotores para personas lisiadas.

1.3.1.3 Importación de alimentos. Definiciones, consideraciones generales. Alimentos naturales. Café, Vinos y productos afines. Productos lácteos. Productos alimenticios en condiciones de expendio.

1.3.1.4 Despacho por solicitud simple.

1.3.1.5 Despacho de importación simplificado (DIS).

1.3.1.6 Despacho de importación rápido a Ezeiza (DIRE).

1.3.2 Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Mercaderías. Declaración. Garantías. Plazos. Prórroga. Retorno o nacionalización. Regimenes especiales de importación temporaria. Ingreso de semovientes con fines de pastoreo, importación temporaria de embarcaciones deportivas y de recreo, de automóviles, de neumáticos para ser recapados y reexportados y de mercaderías con destino a exposiciones y ferias internacionales.

1.3.3 Despacho directo a plaza. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Tipos de mercaderías. Normas para el usuario. Normas operativas. Nómina de mercaderías de despacho directo a plaza. Opción para documentar productos que se presenten en diversos continentes, por el régimen directo a plaza. Decreto Nº 2884/91.

1.3.4 Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Aplicación de disposiciones referidas al depósito provisorio de importación. Plazos de permanencia. Faltante de mercaderías. Transferencias y fraccionamiento de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento.

1.3.5 Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos: tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Exclusiones. Régimen tributario. Interrupción del tránsito. Deterioro o destrucción de la mercadería. Control del tránsito por el servicio aduanero. Plazos e itinerario. Multas.

TEMA 2 VERIFICACION DE LAS MERCADERIAS DE IMPORTACION

2.1 Verificación por clave. Verificación selectiva. Incomparecencia. Ramos. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos.

2.2 Muestras y análisis. Concepto. Toma, acondicionamiento y tránsito de muestras. Distintos tipos de análisis. Segundo y tercer análisis. Facilidades para el retiro de los productos químicos detenidos por análisis.

2.3 Clasificación, verificación y medición de maderas. Medición de líquidos y control de peso por medición de calado. Normas para la identificación de mercaderías según la Ley Nº 19.982.

2.4 Identificación de mercaderías de importación. Régimen de estampillas fiscales. Rubros comprendidos.

TEMA 3 **Disposiciones comunes a la importación y a la exportación**

3.1 Operaciones de trasbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de Trasbordo: solicitud previa.

3.2 Despacho de oficio.

3.2.1 Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago.

3.2.2 Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono.

3.2.3 Mercadería susceptible de demérito.

3.2.4 Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

3.3 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Dependencia o formulario autorizante. Control.

TEMA 4 **Prohibiciones a la importación y exportación**

4.1 Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.

4.2 Ambito de aplicación de las prohibiciones.

4.3 Modalidades de las prohibiciones relativas.

4.4 Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

TEMA 5 **Reciprocidad de tratamiento. Retorsión**

TEMA 6 **Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2884/91**

MATERIA: EXPORTACION

Tema 1

1.1 Concepto de exportación. Definición legal.

1.2 Destinaciones de exportación: disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración: excepciones. Rectificación, modificación o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento.

1.2.1 Destinación definitiva de exportación para consumo.

1.2.1.1 Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.

1.2.1.2 Integración del permiso de embarque; vigencia y prórroga. Aviso de embarque. Permiso de embarque urgente (PEU).

1.2.1.3 Pago del exterior: distintas formas. Ingreso de divisas.

1.2.1.4 Exportación de la producción agrícola de billetes y monedas, de libros, de diarios, de pieles y cueros, de hilados de algodón, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos, de productos vitivinícolas, de yerba mate y obras de arte y antigüedades.

1.2.1.5 Envíos en consignación. Régimen aplicable.

1.3 Destinación suspensiva de exportación temporaria.

1.3.1 Definición. Declaración. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad. Garantía.

1.3.2 Plazos para la reimportación. Prórroga. Cumplimiento de la reimportación. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.

1.3.3 Tributos.

1.3.4 Regímenes especiales de exportación temporaria: egreso de semovientes por arreo (veranada o invernada). Exportación temporaria de material fílmico y afines.

1.4 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Interrupción del tránsito. Pérdida o deterioro de la mercadería. Cambio del medio transportador o de aduana de salida. Medidas de control. Plazo del tránsito e itinerario. Tornaguía.

1.5 Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen.

TEMA 2 Verificación de las mercaderías de exportación

2.1 Verificación en la Aduana de Buenos Aires. Verificación obligatoria. Ramos

2.2 Autorización a entidades para presenciar verificaciones. Intervención de organismos oficiales previa al embarque: Subsecretaría de Pesca, Dirección Nacional de Fauna Silvestre, Servicio Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Actividades Hípicas, Ministerio de Salud y Acción Social, etc.

2.3 Normas para la aplicación del Convenio Argentino-Peruano sobre transporte marítimo.

2.4 Normas para la identificación de mercadería según la Ley Nº 22.802 y Resolución Nº 100/83 (Secretaría de Comercio).

TEMA 3 Salida de la mercadería de exportación

3.1 Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos.

3.2 Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable.

3.3 Régimen operativo de las exportaciones de pescados y mariscos. Plan barrido.

TEMA 4 Estímulos a la exportación.

4.1 Draw-back. Definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado.

4.2 Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras generales. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: vía terrestre, temporales o en consignación que se convierten en definitivas, admisiones temporarias (Decreto 1554/86), plantas llave en mano, integración industrial interna, ajuste compensador, rancho, aprovisionamiento de transporte internacional, pesqueros de altura, reparaciones navales y construcciones, de automotores de funcionarios en misión oficial, etc.

Reembolsos para exportaciones al área aduanera especial y área franca. Reembolsos adicionales por apertura de nuevos mercados, etc.

4.3 Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción para percibir importes en concepto de estímulos a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados debidamente en concepto de estímulos a la exportación.

TEMA 5 **Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91**

TEMA 6 **Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación y a la exportación**

6.1 Regímenes especiales.

6.1.1 Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte.

6.1.2 Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía.

6.1.3 Régimen de los contenedores.

6.1.3.1 Definición de contenedor Régimen aplicable a su introducción o extracción del territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión o egreso temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. Interrupción de la admisión temporal. Desplazamiento y arribo. Apertura, llenado, vaciado, rezago. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Reexportación. Sanciones por incumplimiento.

6.1.3.2 Transporte multimodal. Definición.

6.1.4 Régimen de Equipaje.

6.1.4.1 Definiciones de equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero y turista. Distintas categorías de pasajeros que entran o salen del país. Pasajeros del área aduanera especial.

6.1.4.2 Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Valores tipo. Cartilla de valores. Despacho. Formularios. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas.

6.1.4.3 Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91.

6.1.5 Régimen del rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Embarques con beneficios a la exportación. Permiso de rancho. Depósito franco.

6.1.6 Régimen de pacotilla. Definición. Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo.

6.1.7 Régimen de franquicias diplomáticas. Importaciones y exportaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario.

6.1.7.1 Funcionarios del servicio exterior de la Nación.

6.1.7.2 Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el exterior.

6.1.7.3 Importación y exportación de automotores.

6.1.7.4 Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir.

6.1.7.5 Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.

6.1.8 Régimen de envíos postales. Definiciones. Envíos comerciales o particulares, de importación o de exportación. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

6.1.9 Régimen de muestras de importación y exportación. Exención de tributos. Intransferencia.

6.1.10 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Exención de tributos. Requisitos, plazos.

6.1.11 Régimen de importación o exportación para compensar envíos de mercaderías con diferencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución Nº 4602/80 (BANA Nº 214/80).

6.1.12 Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.

6.1.13 Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

6.2 Otras disposiciones referidas a la importación y a la exportación.

6.2.1 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.

6.2.2 Operaciones de importación o exportación por embarque escalonado.

6.2.3 Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

6.2.4 Normas relativas a la importación o exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.

6.2.5 Normas relativas a la importación o exportación de azúcar

6.2.6 Importación y exportación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto Nº 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación o exportación de cornezuelo de centeno.

6.2.7 Normas aduaneras relativas a la entrada o salida temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

MATERIA: VALORACION

TEMA 1 **Valoración**

1.1 Valoración de las mercaderías de importación.

1.1.1 Normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo: preámbulo. Notas interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones consultivas. Comentarios, notas explicativas, etc.

1.1.2 Artículo 1º: valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1º: restricciones, contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre comprador y vendedor. Ajustes determinados por el artículo 8º: comisiones, prestaciones, cánones y derechos de licencia, producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación. Costo del transporte ulterior a la importación. Trato aplicable a los intereses de financiación.

1.1.3 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

1.1.4 Artículos 2º y 3º: definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad: ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

1.1.5 Artículo 5º: método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta en el país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformación después de su importación. Método superdeductivo.

1.1.6 Artículo 6º: valor reconstruido. Concepto. Elementos a considerar para su determinación. Artículo 7º: método del último recurso. Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los artículos 1º al 6º. Métodos prohibidos.

1.1.7 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.1.8 Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing. Mercaderías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

1.2 Valoración de las mercaderías de exportación.

1.2.1 Noción de valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible.

1.2.2 Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independientes. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábricas o de comercio. Precio oficial FOB, valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el valor imponible para la Aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

1.2.3 Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo-precio de exportación. Noción de costo de producción y costo de exportación. Concepto de Reglas Incoterms.

TEMA 2 **Tributos**

2.1 Nociones generales.

2.1.1 De los tributos: ordenamiento legal vigente. Interpretación de la ley tributaria. Relación con otras ramas del derecho. Preceptos constitucionales. Validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídico-tributaria: formas de determinación.

2.1.2 Del objeto: clasificaciones. Impuestos, tasas y contribuciones. Internos y externos. Directos e indirectos. Personales y reales. Hecho imponible y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria: formas.

2.1.3 De los sujetos: potestad tributaria originaria y derivada. Ejercicio del poder impositivo entre la Nación, las Provincias y los Municipios. Sujeto activo; competencia. Sujeto pasivo; capacidad, domicilio. Contribuyente y responsable.

2.2 De los tributos internos vinculados al comercio exterior.

2.2.1 Impuesto al valor agregado (IVA): antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

2.2.2 Impuestos internos: hecho imponible, base de liquidación e intervención de la Administración Nacional.

2.3 De los tributos externos vinculados al comercio exterior.

2.3.1 Derechos de importación y de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de Oficio, procedimiento de intimación de pago.

2.3.2 Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

2.3.3 Tasas aduaneras: estadística, comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.

2.4 Procedimiento de repetición y de ejecución.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

TEMA 1 **Nomenclatura e Instrumento Tarifario Nacional.**

1.1 Individualización y clasificación de las mercaderías.

1.2 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) Estructura. Reglas Generales Interpretativas. Notas legales de Sección, Capítulo y Subpartida y textos de partida y de Subpartidas a uno y dos guiones.

Notas explicativas. Corrigendas. Opiniones de Clasificación (Avis de Classement).

1.3 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT. Accesión Argentina. Mecanismos de Aplicación.

1.4 Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI. Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Características. Accesión Argentina. Régimen general de Origen. Categorías de Países. Nomenclatura para ALADI. Introducción. Código N.A.L.A.D.I.S.A.

1.5. Análisis de los siguientes instrumentos tarifarios del régimen preferencial de ALADI: Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE); Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (AAPNC): Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación (AAPR); Acuerdo de Alcance Parcial (Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980). (AAP art. 25 TM); Acuerdo Regional de Apertura de Mercados (ARAM) y Preferencia Arancelaria Regional (PAR).

1.6 Instrumento tarifario del régimen general: NCE. Sentido de protección, desgravación y beneficios en el arancel nacional. Atribuciones del Poder Ejecutivo en relación al desdoblamiento de las partidas y a la incorporación de elementos componentes del sistema de nomenclatura a nivel nacional.

1.7 Procedimiento sistemático clasificatorio; su aplicación a los distintos instrumentos tarifarios. Ejercicios de clasificación en base a ejemplos y/o muestras.

1.8 Opinión clasificatoria y consulta clasificatoria sus pasos administrativos, sus instancias jerárquicas, validez de los respectivos actos administrativos. Seguridad jurídica. Apelación de las normas generales clasificatorias. Impugnación por controversia clasificatoria. Apelación de la norma recaída en trámite de impugnación.

2 Declaración Comprometida sobre la calidad de las mercaderías

2.1 Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones. Encuadre legal. Requisitos. Manifestación obligatoria según textos de distintas nomenclaturas. Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

2.2. Declaración completa, incompleta y dual: su implicancia en el despacho de mercaderías. Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resulta punible. Declaraciones supeditadas, casos en que procede la misma.

2.3 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en los distintos regímenes de despacho: de importación definitiva a consumo, suspensiva de importación temporaria, de exportación definitiva a consumo, suspensiva de exportación temporaria, etc. Ejercicios de declaración comprometida.

3 Resoluciones varias

3.1 Régimen de Embarques Escalonados. Definición, condiciones para acceder al mismo trámite de solicitud de embarque escalonado.

3.2 Régimen de Comprobación de Destino. Definición e interpretación del régimen en los distintos instrumentos tarifarios de importación.

3.3 Norma para diferenciar clasificatoriamente los productos químicos puros de los impuros.

ANEXO IV DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

MATERIA: REGIMEN LEGAL ADUANERO

TEMA 1 Normas Generales

1.1 Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad. Plazos para su vigencia. Modos de contar los intervalos de derecho (artículos 1 al 29 del Código Civil).

1.2 La Constitución Nacional y el derecho aduanero (artículos 4, 9, 13, 16, 26, 67, 86 y 108 de la Constitución Nacional).

1.3 El Código Aduanero. La Ley de Autarquía. El Decreto Nº 1001/82. Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

1.4 Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas.

1.5 Sujetos.

1.5.1 Despachantes de Aduana. Concepto. Forma de acreditar su representación. Agentes de Transporte Aduanero. Apoderados generales y dependientes de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero. Condiciones para desempeñarse como apoderados generales.

1.5.2 Importadores y exportadores. Normas y requisitos para su inscripción y actuación. Otros sujetos.

1.6 Ambito espacial: territorio aduanero general y especial. Enclave y exclave. Area franca.

TEMA 2 **Derecho penal aduanero**

2.1 Delitos aduaneros. Definición legal. Contrabando: concepto. Tentativa de contrabando: concepto y caso especial. Encubrimiento de contrabando: concepto. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos: concepto.

2.2 Infracciones aduaneras. Definición legal. Disposiciones generales. Casos en que el despachante de aduana es responsable. Solidaridad con el importador o exportador. Prescripción de las acciones para imponer penas. Concepto. Suspensión e interrupción. Extinción de la acción por pago voluntario y abandono.

2.3 Contrabando menor. Autoridad que instruye y resuelve el sumario. Forma de determinar si el hecho es delito o infracción.

2.4 Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Concepto. Casos en que la declaración inexacta no es sancionada.

2.5 Mercadería a bordo sin manifestar.

2.6 Transgresiones a las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. Casos. Infracción de fondo. Quién es responsable. Infracción formal.

2.7 Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva. Responsabilidad. Solidaridad. Infracción formal.

2.8 Transgresiones a los Regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas. Transgresiones al régimen de envíos postales.

2.9 Procedimientos ante el servicio aduanero. Requisitos que son exigidos en la presentación de todo recurso. Forma de notificar. Procedimientos de impugnación y de repetición.

MATERIA: IMPORTACION

TEMA 1

1.1 Definición legal de la importación. Mercadería: Concepto y clasificación.

1.2 Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.

1.3 Arribada forzosa.

1.4 Permanencia.

1.5 Descarga.

1.6 Recepción de la mercadería. Depósito provisorio de importación.

1.7 Destinaciones de importación: definitivas y suspensivas. Documentación faltante. Declaración de ignorando contenido.

1.7.1 Destinación definitiva de importación para consumo. Formas y plazos para documentar. Formalidades y requisitos de la declaración de la mercadería. Documentación complementaria exigible. Desistimiento.

1.7.2 Destinación suspensiva de importación temporaria. Mercaderías susceptibles de ser admitidas temporalmente. Plazos. Prórrogas. Garantías.

1.7.3 Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Transferencia. Fraccionamiento.

1.7.4 Destinación suspensiva de tránsito de importación. Tránsito directo y hacia el interior. Contenido de la declaración. Plazos. Garantías. Formalidades.

1.8 Despacho de importación.

1.8.1 Despacho directo.

1.8.2 Despacho directo a plaza.

1.8.3 Despacho de copia.

1.8.4 Despacho de importación simplificado (DIS).

1.8.5 Despacho de importación rápido Ezeiza (DIRE).

1.9 Identificación de mercaderías.

1.10 Comprobación de destino.

1.11 Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

TEMA 2 **Disposiciones comunes a la importación y a la exportación**

2.1 Operaciones de trasbordo. Requisitos. Trasbordo de elementos de rancho y de pacotilla.

2.2 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías.

2.3 Prohibiciones a la importación y a la exportación. Económicas y no económicas. Absolutas y relativas. Aplicación de las prohibiciones.

MATERIA: EXPORTACION

TEMA 1

1.1 Concepto. Disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración. Excepciones. Plazo de validez de la solicitud de exportación.

1.2 Destinaciones de exportación.

1.2.1 Destinación definitiva de exportación para consumo. Concepto. Formalización. Desistimiento.

1.2.2 Destinación suspensiva de exportación temporaria. Concepto. Formalización. Plazos para la reimportación para consumo. Prórroga. Conversión en exportación para consumo: momento imponible. Regímenes especiales. Artículo 367 del Código Aduanero.

1.2.3 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Concepto. Formalización.

1.2.4 Destinación suspensiva de removido. Concepto. Formalización.

1.3 Salida de la mercadería. Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Disposiciones generales.

1.4 Draw-back. Concepto. Cobro anticipado: condiciones.

1.5 Reintegros y reembolsos. Concepto. Compatibilidad. Cobro anticipado: condiciones.

1.6 Intervención previa de otros organismos del Estado en la solicitud de destinación de exportación para consumo.

1.7 Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91.

TEMA 2 **Regímenes especiales**

2.1 Régimen de los medios de transporte. Nociones generales.

2.2 Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medios de transporte de guerra, seguridad y policía. Nociones Generales.

2.3 Régimen de los contenedores. Concepto de contenedor. Régimen aplicable a su introducción o extracción del territorio aduanero.

2.4 Régimen de equipaje. Elementos que lo constituyen. Prohibiciones. Viajeros: categorías.

2.5 Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Elementos que lo constituyen y destino de los mismos.

Formalización.

2.6 Régimen de pacotilla. Elementos que la constituyen. Declaración.

2.7 Régimen de franquicias diplomáticas. Nociones generales.

2.8 Régimen de envíos postales. Concepto. Envíos con fines comerciales y no comerciales.

2.9 Régimen de muestras. Concepto. Régimen tributario.

2.10 Régimen de reimportación de mercadería exportada para consumo.

2.11 Régimen de importación o de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Nociones generales.

2.12 Régimen de tráfico fronterizo. Nociones generales.

2.13 Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Nociones generales.

2.14 Exportación directa por aduanas de frontera.

2.15 Plan barrido. Régimen aplicable.

2.16 Envíos en consignación. Régimen aplicable.

MATERIA: VALORACION

TEMA 1 **Valoración**

1.1 Valoración de las mercaderías de importación.

1.1.1 Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo. Notas Interpretativas. Opiniones Consultivas. Notas Explicativas. Comentarios, etc.

1.1.2 Valor de transacción: concepto. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1º. Ajustes al precio pagado o por pagar. Tratamiento de los gastos de construcción, armado, montaje, etc.; intereses de financiación. Costos de transporte ulteriores a la importación. Transacciones entre personas vinculadas: concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio.

1.1.3 Mercaderías idénticas o similares: definición. Forma de determinar el valor según los artículos 2º y 3º. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad.

1.1.4 Método deductivo: casos de aplicación. Forma de determinar el valor según el método deductivo. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Método superdeductivo. Casos de aplicación.

1.1.5 Valor reconstruido: concepto. Método del último recurso, criterios razonables. Flexibilidad de la aplicación de los métodos de valoración. Métodos prohibidos.

1.1.6 Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en alquiler o leasing. Suministros gratuitos.

1.1.7 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la A.N.A. de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.2 Valoración de las mercaderías de exportación.

1.2.1 Noción de valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible. Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independientes. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o de comercio. Precio oficial FOB, valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el valor imponible por la aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

1.2.2 Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo - precio de exportación. Noción de Costo de Producción y Costo de Exportación. Régimen de ajuste compensador en exportaciones a largo plazo. Concepto de Reglas Incoterms.

TEMA 2 **Tributos**

2.1 De los tributos internos vinculados al comercio exterior. Concepto.

2.1.1 Impuesto al valor agregado (IVA): antecedentes y base de liquidación. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

2.1.2 Impuestos internos: antecedentes y base de liquidación. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

2.2 De los tributos externos vinculados al comercio exterior. Concepto.

2.2.1 Derechos de importación de exportación: hecho y momento imponible. Despacho de oficio. Procedimiento de intimación de pago.

2.2.2 Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

2.2.3 Tasas aduaneras: de estadísticas, de comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1 Nomenclatura. Instrumento Tarifario Nacional. Declaración Comprometida y Resoluciones Varias

1.1 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.). Reglas Generales Interpretativas, Notas Legales de Sección, Capítulo y Sub-partidas. Notas Explicativas.

1.2 Instrumento tarifario del régimen general: N.C.E.

1.3 Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Su nomenclatura, introducción y código N.A.L.A.D.I.S.A.
Mención de los principales acuerdos.

1.4 Procedimiento sistemático clasificatorio. Ejercicios clasificatorios en base a ejemplos y/o muestras.

1.5 Declaración comprometida: su ajuste a la letra de textos arancelarios. Declaraciones completas, incompletas y duales. Su implicancia en el despacho de la mercadería. Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resulta punible. Declaraciones supeditadas; casos en que proceden las mismas. Ejercicios de declaración comprometida.

1.6 Trámite de opinión clasificatoria y de consulta clasificatoria. Impugnación por controversia clasificatoria: sus fundamentos.

2 Resoluciones Varias

2.1 Despacho de mercaderías bajo el régimen de despacho directo a plaza: definición y tipos de mercaderías comprendidas en dicho régimen.

2.2 Régimen de embarques escalonados: definición y condiciones para acceder al mismo.

2.3 Régimen de comprobación de destino: definición.

ANEXO V DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

NORMAS QUE REGLAMENTAN EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION ADUANERA PARA LOS POSTULANTES A DESPACHANTE DE ADUANA EGRESADOS DE CARRERAS UNIVERSITARIAS O TERCIARIAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR:

01 — Los postulantes a Despachante de Aduana, egresados como Licenciados en Comercio Exterior o carreras similares cursadas en universidades nacionales o privadas o en instituciones terciarias que emitan títulos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y que deseen ser exceptuados de los exámenes teóricos previstos por la presente Resolución en su Anexo II, a efectos de su inscripción en el Registro de Despachante de Aduana, presentarán la respectiva solicitud (OM-2074), la documentación complementaria y la constancia del pago de arancel en la forma que se determine, ante la Aduana más próxima a su domicilio, la que será remitida por ésta a la División Capacitación dentro de las setenta y dos (72) horas de su recepción. Quienes residan en las proximidades de los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Aduana de Ezeiza presentarán la aludida solicitud y la documentación complementaria, directamente ante la División Capacitación.

A los fines de la presente resolución se considera carrera similar a aquella de nivel universitario o terciario en cuyo programa de estudios se encuentren desarrollados los contenidos de los programas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución.

Documentación Complementaria:

a) Fotocopia del título universitario o terciario y del certificado analítico de estudios emitidos por universidad nacional o privada o instituto terciario reconocido oficialmente, legalizados por el Ministerio de Educación.

b) Fotocopia autenticada por la universidad nacional o privada o instituto terciario reconocido oficialmente, de los programas analíticos aprobados por el postulante y que recepcionen los contenidos de los temas que figuran en el Anexo III de la presente.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica.

02 — Recibida la documentación respectiva, la División Capacitación procederá a verificar si los contenidos de los programas presentados responden a los fijados por la presente Resolución en el Anexo III.

En caso afirmativo la mencionada División proyectará la pertinente resolución, por la que se exime al peticionante de rendir los exámenes teóricos restando a los fines de cumplimentar los requisitos establecidos en el art. 41º, part. 2, inc. b) y a efectos de la obtención del Certificado de Capacitación (art. 5º, inc. c) del Decreto Reglamentario nº 1001/82) aprobar un examen práctico que se desarrollará sobre la base de los programas de estudio detallados en el Anexo III de la presente.

La calificación para aprobar el examen práctico en cualquiera de las dos instancias (escrito/oral), es de 7 a 10 (siete a diez) puntos sobre la base de 0 a 10 (cero a diez) puntos.

Aquellos postulantes que reprobaren el examen práctico podrán rendirlo nuevamente en la Mesa Examinadora del turno siguiente. En estos casos se mantendría la vigencia de la eximición tramitada ante la División Capacitación.

En caso que los contenidos de alguna o algunas materias no respondan en forma suficiente o se encuentren desactualizados, se notificará de tal situación al postulante, informándole la o las materias que deberá rendir a efectos de quedar habilitado para acceder al examen práctico pertinente, el que se realizará en la fecha que a tal fin determinará la Administración Nacional de Aduanas.

03 — El examen se desarrollará con ajuste a los puntos 07 y 08 del Anexo II y sobre la base del correspondiente programa de estudios (Anexo III de la presente Resolución).

ANEXO IX DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

JURISDICCIONES DE LOS CENTROS EXAMINADORES

Centro Examinador CAPITAL FEDERAL (División Capacitación, Defensa 465, 1º piso, C.P. 1065, CAPITAL FEDERAL)

Aduana de Buenos Aires

Aduana de Ezeiza

Aduana de: Bahía Blanca
Necochea
Mar del Plata
La Plata
Campana
San Nicolás
San Pedro
Tigre

Centro Examinador ROSARIO (Aduana de Rosario, Av. Belgrano 328, C.P. 2000, Pcia. Sta. Fe).

Aduana de:	Aduana de:
Rosario	Posadas
Diamante	Iguazú
Paraná	Paso de los Libres
Goya	Concordia
Corrientes	Colón
Barranqueras	Concepción del Uruguay
Formosa	Gualeguaychú
Clorinda	San Javier
Bdo. de Irigoyen	San Lorenzo
Santa Fe	Villa Constitución

Centro Examinador CORDOBA (Aduana de Córdoba, B. Chacabuco 436, C.P. 5000, CORDOBA)

Aduana de: Córdoba
La Quiaca
Jujuy
Pocitos
Orán
Salta
Tucumán
La Rioja
Mendoza
San Juan
San Rafael

Centro Examinador COMODORO RIVADAVIA (Aduana de C. Rivadavia, Belgrano y Grecia, 3º piso, C.P. 9000, C. Rivadavia, Pcia. Chubut).

Aduana de:	Aduana de:
Comodoro Rivadavia	Neuquén
Río Grande	San Antonio Oeste
Río Gallegos	San Martín de los Andes
Puerto Deseado	San Carlos de Bariloche
Puerto Madryn	Esquel
Santa Cruz	
Ushuaia	

ANEXO X DE LA RESOLUCION Nº 000429/92

BIBLIOGRAFIA PARA LOS TEMARIOS DE EXAMEN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

MATERIA: REGIMEN LEGAL

a) **Básica**

Constitución Nacional
Código Aduanero (Ley 22.415 con las modificaciones de las Leyes 23.311 y 23.353) Decreto Reglamentario nº 1001/82
Ley 22.091 - Ley 19.549 - Decreto 1759/72 - Ley 19.640 Código Civil
Código Civil
Código de Comercio
Ley de Sociedades Comerciales (texto ordenado)
Ley de Seguros 17.418
SALVAT, Raymundo M., "Tratado de Derecho Civil Argentino", Parte General, ed. Tipográfica Editora Argentina.
BORDA, Guillermo A., "Derecho Civil", Parte General, ed. Abeledo-Perrot
LLAMBIAS, Jorge J., "Derecho Civil", Parte General, ed. Abeledo-Perrot.

b) **Complementaria**

ALSINA, M.A. — BARREIRA, E.C. — BASALDUA, R.X. — COTTER MOINE, J.P. — VIDAL ALBARRACIN, H.G., "Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot. Tomo I (arts. 1 a 129)

BARREIRA, E.C., "Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot. Tomo II (arts. 130 a 249).

ALSINA, M.A. — BASALDUA, R.X. — COTTER MOINE, J.P., "Código Aduanero, Comentarios, Antecedentes. Concordancias". ed. Abeledo-Perrot, Tomos IV (arts. 585 a 672), V (arts. 673 a 760) y VI (arts. 761 a 859).

BASALDUA, R.X., "Introducción al Derecho Aduanero", ed. Abeledo-Perrot.

FERNANDEZ LALANNE, P., "Comentarios al Código Aduanero", ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC

FERRO, C.A., "Código Aduanero Comentado", ed. Depalma

VIDAL ALBARRACIN, H.G., "Delito de Contrabando", ed. Universidad.

ANAYA, J.L., PODETTI, H.A., "Código de Comercio y Leyes complementarias comentadas y concordadas", ed. Omeba.

ETCHEVERRY, R.A., "Derecho Comercial y Económico", Parte General, ed. Astrea.

FERNANDEZ, R.L. — GOMEZ, LEO, "Código de Comercio comentado".

FONTANARROSA, R.O., "Derecho Comercial Argentino", Parte General, ed. Víctor P. de Zavalía.

HALPERIN, I., "Curso de Derecho Comercial", ed. Depalma.

ARECHA, M. — GARCIA CUERVA, H.M., "Sociedades comerciales", ed. Depalma.

ZAVALA RODRIGUEZ, C.J., "Código de Comercio comentado", ed. Depalma.

MATERIA: IMPORTACION

a) **Básica**

Ley 22.415 Código Aduanero — Decreto Reglamentario nº 1001/82.

Ley 22.091 Ley de Autarquía

Resoluciones Aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana).

b) **Complementaria**

BARREIRA, E.C., "Código Aduanero, Comentarios. Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot, tomo II (arts. 130 a 249).

FERNANDEZ LALANNE, P., "Comentarios al Código Aduanero", ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC.

FERRO, C.A., "Código Aduanero comentado", ed. Depalma

MATERIA: EXPORTACION

a) **Básica**

Ley 22.415. Código Aduanero- Decreto Reglamentario nº 1001/82.

Ley 22.091. Ley de Autarquía

Resoluciones Aduaneras en Vigencia. (Boletines de Aduana)

b) **Complementaria**

FERNANDEZ LALANNE, P., "Comentarios al Código Aduanero", ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC

FERRO, C.A., "Código Aduanero comentado", ed. Depalma.

MATERIA: VALORACION

a) **Básica**

Ley 22.415. Código Aduanero - Decreto Reglamentario nº 1001/82.

Ley 22.091 Ley de Autarquía - Ley 23.311. Decreto nº 1026/87

Resoluciones Aduaneras en Vigencia (Boletines de Aduana).

Indice de Criterios de Valoración - GATT.

b) **Complementaria**

BUENO, Miguel E., El valor en Aduana de las Mercaderías, ed. I.A.R.A.

HERRERA IBAÑEZ, Rafael, Valoración en Aduana de las Mercaderías.

ALSINA, M.A. - BASALDUA, R.X. - COTTER MOINE, J.P., "Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias", ed. Abeledo-Perrot, tomos IV (Arts. 585 a 672), V (Arts. 673 a 760) y VI (arts. 761 a 859)

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

a) **Básica**

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto Reglamentario nº 1001/82.

Ley 22.091. Ley de Autarquía

Resoluciones Aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana).

Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Notas Explicativas en la NCCA.

Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.

b) **Complementaria**

Indice de criterios del Consejo de Cooperación Aduanera.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 111/92

Norma a la que se ajustará la participación argentina en coproducciones extranjeras.

Bs. As., 30/3/92.

VISTO el artículo XIV de la Ley 17.741, reformado por el artículo 8º de la Ley 20.170, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma provee medidas concretas de fomento a las realizaciones cinematográficas llevadas a cabo conjuntamente con productores extranjeros.

Que tales coproducciones deben ser alentadas como real estímulo para el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, como así también con miras a la expansión de nuestro cine en los mercados internacionales.

Que, salvo disposiciones expresas de convenios internacionales, es conveniente estimular la inversión extranjera, flexibilizando las disposiciones relativas al porcentaje del aporte de cada una de las partes.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando no existan convenios internacionales, la participación argentina en coproducciones realizadas conjuntamente con productores extranjeros, estará sujeta a los siguientes mínimos y máximos:

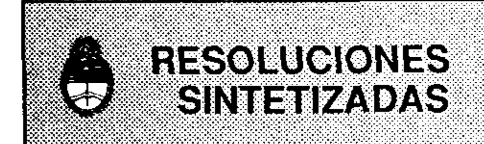
a) En las coproducciones con un productor extranjero, treinta por ciento (30 %) como mínimo y setenta por ciento (70 %) como máximo.

b) Cuando la participación extranjera esté integrada por productores de dos o más países, el porcentaje mínimo podrá ser del veinte por ciento (20 %) y el máximo de ochenta por ciento (80 %).

c) En los casos especiales, cuando la coproducción resulte de alto interés para la industria cinematográfica argentina, y para la inserción de su producto en el mercado internacional, el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá acordar, previa la consideración de cada caso, los porcentajes más convenientes.

Art. 2º — Derógase el artículo 3º de la Resolución Nº 268/91/INC del 3 de abril de 1991.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 134

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión Empleados de la Justicia de la Nación, obrante de fs. 2 a fs. 71 del expediente Nº 214.437/91, con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá con carácter de personería gremial a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación ya sea en el orden Nacional y/o Federal con prescindencia de la categoría que posea y de la tarea que realiza, y con carácter de simple inscripción aquellos trabajadores que revistando presupuestariamente en otros ámbitos estatales cumplan funciones inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa, con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Resolución 135

Bs. As., 19/3/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto de la Asociación Empleados de Comercio de Coronel Suárez, entidad de primer grado, obrante de fs. 6 a fs. 29 inclusive del expte. Nº 149.068/89 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares; "cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551".

Resolución 136

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, Filial Gobernador Virasoro, Corrientes, obrante de fs. 73 a fs. 87 del expte. Nº 59.108/87, para agrupar a todos los trabajadores con excepción del personal jerarquizado, que prestan servicio en la Industria de la Alimentación, rama de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especies dulces, chocolate, conserva de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos, toda industrialización, procesamiento incubación y producción avícola, galletitas, bizcochos, bizcochitos, jugos de fruta concentrados, legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculada a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasa hidrogenada, aceite comestible, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainilla producción, producción manufactura de otros productos similares que se elaboren para copetín, secadero de arroz, secadero de té, secadero de yerba mate, procesamiento de liebre, con zona de actuación en los Departamentos de Santo Tomé e Ituzaingó, Provincia de Corrientes.

Resolución 137

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Santiago del Estero, obrante de fs. 14 a fs. 27 del expte. Nº 57.716/89, para agrupar a los trabajadores, no jerarquizados, activos y pasivos, sean éstos obreros y empleados ocupados en la elaboración venta y despacho de pan en sus diferentes tipos: galletas, grisines, medialunas y factura elaboradas con o sin grasa en todas sus variedades, como también a todos aquellos trabajadores que realizan tareas de reventas, cajeros, dependientes, repartidores de pan y personal de expedición de establecimientos con o sin elaboración propia y comprendidos en las categorías de "peón de patio" hasta "maestro amasador" o categorías equivalentes que pudieran anexarse, pero sin mando, y con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero.

Resolución 138

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Profesional del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación, obrante de fs. 35 a fs. 45, del T. I. Nº 196.440/89, para agrupar a los miembros activos y pasivos del cuerpo permanente del Servicio Exterior que hayan ingresado al mismo, hasta 1967, de conformidad con las disposiciones legales entonces vigentes y, a partir de esa fecha única y exclusivamente por los egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, con zona de actuación en el Territorio Nacional y sedes de las Representaciones Diplomáticas y Consulares en el exterior.

Resolución 139

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Regional de Trabajadores de Luz y Fuerza de Coronel Suárez, obrante de fs. 11 a fs. 54 del expediente Nº 193.125/89, que agrupa al personal no jerarquizado, y jubilados comprendidos en las condiciones del Artículo 8º de este Estatuto, de las empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica y sus organismos técnicos, comerciales y administrativos, instalados o que se instalen dentro de la jurisdicción determinada por el Artículo 4º de este Estatuto, sean éstas privadas, mixtas, nacionales, provinciales, municipales y/o cooperativas, como así mismo aquellos trabajadores de empresas similares que no poseyendo sus plantas generadoras de energía eléctrica en la jurisdicción precedentemente establecida y desempeñen sus tareas técnicas, comerciales o administrativas en forma continuada y permanente en zona de influencia de esta Organización, con zona de actuación en Coronel Suárez, Pueblo San José, Santa María y Huanguelen del Partido de Coronel Suárez; Arroyo Corto, Saavedra y Goyena del Partido de Saavedra; Bonifacio, Casbas y Garré del Partido de Guaminí; Bordenave, Felipe Solá, 17 de Agosto y Puan del Partido de Puan; Daireaux y Salazar del Partido de Caseros; La Colina del Partido de General Lamadrid; Lago Epecuen, Partido de Adolfo Alsina; Tornquist y Saldungaray del Partido de Tornquist, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución 140

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros del Fábrica y Surco del Ingenio Cruz Alta, obrante de fs. 11 a fs. 20 del expte. Nº 587.127/88, para agrupar a los trabajadores azucareros de ambos sexos, que se desempeñen en el establecimiento industrial Ingenio Cruz Alta, como así también a los trabajadores de fundos cañeros independientes, con excepción del personal jerarquizado (capataces y niveles superiores), con zona de actuación el Establecimiento Industrial del Ingenio Cruz Alta y los fundos cañeros independientes ubicados en la que está establecido el Ingenio Cruz Alta en la localidad de Colombres, Departamento Cruz Alta, Provincia de Tucumán.

Resolución 141

Bs. As., 19/3/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro Unión Empleados de Comercio de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires, entidad de primer grado, obrante de fs. 9 a fs. 36 inclusive del expte. Nº 49.106/90 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar que, hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares; cuestión ésta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo regulado por el Título VIII de la Ley 23.551.

Resolución 142

Bs. As., 19/3/92

Aprobar del texto del nuevo estatuto de la Asociación de Profesionales Universitarios y Agua y Energía Eléctrica, obrante de fs. 86 a fs. 106 del T. I. Nº 184.576/89, para agrupar a funcionarios y empleados de Agua y Energía Eléctrica, que posean título universitario expedido por Universidad Nacional, Privada o extranjera, revalidado, con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución 143

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, obrante de fs. 449 a fs. 481, del expediente Nº 349.381/73 para agrupar a los obreros y empleados no jerarquizados, excluyéndose de este agrupamiento a los capataces, jefes de sección supervisores, sub-gerentes y gerentes que trabajen en la industria del papel, cartón y sus derivados; estará integrada por obreros y empleados no jerarquizados que trabajen en la industria del papel, cartón, celulosa, sus derivados y en todo el proceso de forestación, manipuleo, elaboración, manufacturación, depósitos, comercialización de los mismos, en la confección y armado y distribución de envases de papel, y cartón, papel celofán, como asimismo en todo aquello cuya materia prima sea en base a papel cartón, celulosa y bagazo de caña de azúcar, los obreros y empleados de la industria química incluidos en la organización serán aquellos que elaboren productos y/o estudios para la elaboración de papel, cartón celulosa, su preparación, transformación y los que dependan para su desenvolvimiento de productos provenientes de fábricas o plantas fabriles incluidos en la agremiación a esta entidad, son considerados a la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y transportes de materiales en todas sus especialidades y oficios, los obreros y empleados que ejecuten tales labores, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad sea la enunciada en el presente estatuto; y con zona de actuación en las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca.

Resolución 144

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco "Bella Vista", obrante de fs. 47 a fs. 57 inclusive, del expte. Nº 606.303/90, el que agrupará a los trabajadores de ambos sexos de la actividad azucarera, comprendidos dentro de su zona de actuación, con excepción del personal de capataces y niveles superiores; con zona de actuación en la Empresa José Minetti y Cía. (Ingenio Bella Vista), sus colonias, lotes y fundos cañeros de su zona de influencia (geográficamente delimitada por: al norte, camino vecinal Las Talas al Ceibal; al sur, el río Colorado; al este, Ruta Nº 38 y al oeste, Ruta Nº 306.

Resolución 145

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de Supervisión, Vigilancia y Técnico de la Industria de la Carne de Berisso, obrante de fs. 45 a fs. 86 del expte. Nº 223.884/89, el que agrupará a todos los trabajadores de la Industria de la Carne que se desempeñen en calidad de: Divisionales Generales de áreas, Divisionales Jefes, Divisionales, Superintendentes, Jefes, Mayordomos, Supervisores, Especialistas en Procesos y Productos, Analistas, Analistas Semi-Principal de Producción, de Programación, de Materiales de Insumos, de Materias Primas, de Métodos y Tiempo, de Estadísticas, Analista Ayudante, Analista Contable de Primera, Analista Carta de Créditos, Analista de Rendimientos y Atribución de Jornales, Analista de Materiales, Ayudante Ingeniería, de Producción, Proyectista y Presupuestista, Coordinadores, Técnicos Dibujantes, Dibujantes Técnico Copista, Encargados, Encargados Sumarios y Vigilancia, Encargado Mantenimiento Eléctrico, Auditores, Auditores Ayudantes, Compradores, Apoderados, Apoderados Gestiones, Oficiales, Inspectores, Inspectores/as Hojalatería, Secretarios/as, Laboratoristas, Despachantes, Liquidadores de Impuestos y Jornales, Cajeros, Revisores de Documentos, Revisor Documentos de Embarque, Vendedor Semi-Principal Comercio Exterior, Auxiliares, Clasificadores, Empleado Clasificador Cueros Piquelados, Empleado Clasificador de Playas, Bomberos, Vigilancia, Gestores, Gestor Jubilaciones, Aviadores, Kinesiólogos, Cabos Enfermeros, Enfermeros, Médicos, Jefes de Prensa, de Artes y Diseños, Empleado Abasto, Empleado Administrativo de Primera, con excepción del personal que dependa directamente de los órganos de dirección o propietarios de las empresas, hasta un máximo de tres escalones descendentes (por ejemplo: Gerente General, Gerente de área, Sub-Gerente de área); con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Resolución 146

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, obrante de fs. 85 a fs. 98 del expediente Nº 65.349/91, para agrupar a todos los trabajadores de la comuna local, cualquiera sea su situación, de revista en los respectivos presupuestos, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los funcionarios o empleados incorporados o que se incorporen a estos departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel, con zona de actuación en el distrito del partido de San Fernando del Valle de Catamarca.

Resolución 147

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro Empleados de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia del Chaco), obrante de fs. 6 a fs. 21 vta. del expte. Nº 50.314/90, para agrupar a los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas en la industria o el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en Presidente Roque Sáenz Peña y el Departamento Comandante Fernández de la Provincia del Chaco.

Resolución 148

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas, obrante de fs. 2 a fs. 45 del expediente Nº 222.549/1, para agrupar a los profesionales Pilotos de Líneas Aéreas Regulares, personal jerarquizado comprendido en las categorías de Pilotos con patente habilitante para tal fin, con zona de actuación en todo el Territorio Nacional.

Resolución 149

Bs. As., 19/3/92

Aprobar como ajustado a derecho el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Comercio de San Luis, entidad de primer grado, obrante de fs. 15 a fs. 46 inclusive del T. I. Nº 3/88 con la expresa aclaración de que las modificaciones introducidas en la determinación del ámbito de representación personal (artículo 1º de dicho ordenamiento estatutario) no conllevan innovar respecto de la capacidad para representar que hasta la fecha, le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su personería gremial originaria y posteriores modificaciones, que consistía en agrupar: a todos los trabajadores que se desempeñen en las distintas ramas del comercio o actividades mercantiles auxiliares; "cuestión esta que deberá sustanciarse eventualmente de conformidad con lo *regulado por el Título VIII de la Ley 23.551*".

Resolución 150

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (APDFA), obrante de fs. 5 a fs. 40 del expediente Nº 230.442/91, para agrupar al Personal de Dirección y Profesional que pertenezca a: Ferrocarriles Argentinos, o cualquier otra empresa estatal o privada que efectúe servicios ferroviarios, reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles, Administración de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como así también toda empresa estatal o privada que suplante las actividades que actualmente desarrolla la Administración General de Puertos y Vías Navegables, entendiéndose por dicho personal a: a) Todo el personal administrativo, técnico y/o profesional que reviste asimilado o con categoría desde Oficina 4ta. hasta Departamento 1ra., inclusive de Ferrocarriles Argentinos o los que se desempeñen en funciones equivalentes en cualquier otra empresa incluida en el párrafo anterior. Dicho personal continuará representado por esta Asociación aun cuando eventualmente se modifique la designación de su categoría. También el personal que releve temporariamente funciones de titular representado por esta Asociación, será igualmente representado por la mencionada Asociación; *b) Los profesionales* que posean títulos universitarios y estén en ejercicio de la función profesional, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación.

Resolución 151

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado Zona Cuyo, obrante de fs. 67 a fs. 83 del expediente Nº 252.447/90, el que agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados de Gas del Estado, sean de maestranza, técnico, administrativo o profesional en sus respectivas categorías, profesión u oficio, dentro de la situación que revista en el presupuesto, quedan excluidos del agrupamiento capataces y jefes de sección y niveles superiores respectivamente del escalafón general, con zona de actuación en las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Resolución 152

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, y Cartón de Santa Fe, obrante de fs. 129 a fs. 157 del Expte. Nº 144.986/89, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en los establecimientos de la Industria del Papel, Cartón, Celulosa y en todos sus procesos de preparación, transformación y manufacturación, con zona de actuación en los Departamentos La Capital, San Gerónimo, Castellanos y Las Colinas de la Provincia de Santa Fe.

Resolución 153

Bs. As., 19/3/92

Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones - San Juan, obrante de fs. 5 a fs. 34 del Expte. Nº 498/90, para agrupar a todos los empleados de Correos y Telecomunicaciones dependientes del Distrito 9 ocupados en dicha Repartición del Estado, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 25/3/92

Se cita a:

— Critóbal GONZALEZ, L.E. Nº 7.850.774.
— Miguel Angel GROPALLO, DNI. Nº 11.849.304.
— Enrique Guillermo MURILLO, C.I. Nº 6.229.466.
— Francisco I. PEREYRA GUTIERREZ, CIU. Nº 2.633.190-4.
— Ana Carmen SOSA, DNI. Nº 6.666.134.
— Mirta Mabel CORRO, DNI. Nº 9.731.853.
— Marcelina LOPEZ, DNI. Nº 92.322.693.
— Carlos SANCHEZ, DNI. Nº 11.594.714.
— Omar David DEL VALLE, DNI. Nº 21.475.046.
— Teresa WASINGER, L.C. Nº 5.114.312.
— Juan CHOQUE CORREA, DNI. Nº 92.839.758.
— Antonio BARTOLONI, C.I. Nº 8.722.554.

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 332/90, 426/90, 428/90, 082/91, 085/91, 090/91, 093/91, 102/91, 108/91, 110/91, 113/91 y 116/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 107,09.-
— 201,42.-
— 360,62.-
— 92,98.-
— 138,38.-
— 193,49.-
— 130,54.-
— 531,98.-
— 564,01.-
— 217,86.-
—1.487,94.-
— 915,16.-

— Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón — Entre Ríos.

e. 2/4 Nº 744 v. 2/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 25/3/92

Se cita a:

— Osvaldo Daniel RAMIREZ, DNI. Nº 20.021.055.
— Adolfo Antonio GARRIDO, DNI. Nº 11.825.689.
— Gustavo BERTUZZI, DNI. Nº 14.700.673.
— Rubén Omar MERE, DNI. Nº 13.677.535.
— Dominga CORREA, DNI. Nº 12.647.014.
— Gabriela SOSA, DNI. Nº 12.031.570.
— Adrián APARICIO, DNI. Nº 14.936.506.
— Francisco Gabriel MEDINA, DNI. Nº 11.248.413.
— Graciela del C. MEDINA, DNI. Nº 11.248.114.
— Ana GERMAN, DNI. Nº 6.716.897.
— Rosalina CABAÑA GONZALEZ, DNI. Nº 92.414.511.

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 118/91, 120/91, 122/91, 126/91, 132/91, 133/91, 134/91, 135/91, 137/91, 142/91, y 144/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977, 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 260,73.-
— 1.099,86.-
— 489,74.-
— 2.209,90.-
— 307,23.-
— 216,85.-
— 217,45.-
— 331,11.-
— 473,53.-
— 1.261,55.-
— 780,15.-

— Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón — Entre Ríos.

e. 2/4 Nº 745 v. 2/4/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Colón (E.R.), 25/3/92

Se cita a:

— María Nélida ARRIOLA, DNI. Nº 3.541.483.
— Jorge Alberto GARCIA, DNI. Nº 7.377.587.
— Lorenza DAVILA, CIPF. Nº 9.316.374.
— Alberto Daniel BRANCHI, C.I. Nº 7.177.466.
— Mario Fermín LACOSTE, DNI. Nº 7.613.612.
— Olga Blanca LEDESMA, DNI. Nº 6.245.321.
— Antonio TAPIA, DNI. Nº 10.118.077.
— Juan Carlos GLIOZZI, DNI. Nº 7.603.043.
— Angel Carmelo GRECO, DNI. Nº 12.214.023.

Para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 087/91, 119/91, 146/91, 148/91, 151/91, 154/91, 319/91, 325/91 y 334/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977, 978, 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 218,61.-
— 842,57.-
— 670,82.-
— 591,28.-
— 25,02.-
— 808,35.-
— 56,42.-
— 321,24.-
— 142,17.-

— Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón — Entre Ríos.

e. 2/4 Nº 746 v. 2/4/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 434

Bs. As., 27/3/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 2157 del 15 de octubre de 1991 y Nº 171 del 23 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 171/92, dispuso la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) a partir del 31 de marzo de 1992.

Que conforme el Artículo 3º del citado Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL delega en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de los funcionarios necesarios para la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es la autoridad de aplicación de la citada norma legal y está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias y de interpretación del Decreto Nº 171/92, conforme su Artículo 10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), será realizada por una Comisión Liquidadora integrada por OCHO (8) miembros. Dicho órgano estará conformado por un miembro con cargo de Presidente, otro con cargo de Vicepresidente, DOS (2) Vocales Ejecutivos y CUATRO (4) Vocales Titulares; uno de los Vocales Titulares será el SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION. El Presidente, Vicepresidente y Vocales Ejecutivos, integrarán el Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Art. 2º — La Comisión Liquidadora tendrá la organización, funciones y atribuciones previstas para el Directorio por el Estatuto Orgánico del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), aprobado por Decreto Nº 897 del 18 de mayo de 1985, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias, para los procedimientos liquidatorios.

Art. 3º — El Presidente y Vicepresidente de la Comisión tendrán las funciones previstas en el Estatuto Orgánico del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), aprobado por Decreto Nº 897/85 para el Presidente y Vicepresidente del Directorio.

Art. 4º — La liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), se regirá por los principios y disposiciones aplicables a la Liquidación Voluntaria, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nros. 19.550, 20.091 y 20.705; debiendo sujetarse en lo pertinente, a lo normado por la Ley Nº 23.982 y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Art. 5º — El Inventario y Balance previstos en el Artículo 103 de la Ley de Sociedades Comerciales, quedarán cumplimentados con la presentación de los Estados Contables que se cierran al 30 de junio de 1992.

Art. 6º — Las coberturas de reaseguros en vigencia al 31 de marzo de 1992, se extinguirán en la oportunidad correspondiente de conformidad a la modalidad reglamentaria del ramo y el tipo de reaseguro otorgado.

EL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), no aceptará anulaciones motivadas en retiro de cartera.

EL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), mantendrá sus actuales atribuciones en lo concerniente al dictado de reglamentaciones y regímenes aplicables para el desempeño de su actividad y su relación con las entidades de seguro dentro del proceso de liquidación.

Art. 7º — EL INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), mantendrá sus facultades de fiscalización y verificación de las obligaciones de las entidades de seguros en toda su amplitud.

Los funcionarios y/o inspectores podrán exigir la presentación de los elementos atinentes a las operaciones de seguro y reaseguro, la exhibición de los libros y demás documentación complementaria, hacer compulsas, solicitar declaraciones juradas, efectuar constataciones auditorias y producir las actas pertinentes. La obstaculización de cualquier forma del ejercicio de esas facultades por parte de las entidades de seguros, será considerada ejercicio anormal de su actividad, a los efectos del Artículo 58 de la Ley Nº 20.091, procediendo la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION conforme lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Nº 20.091.

Art. 8º — Las cuentas relativas a los Fondos de Retrocesiones de periodos anteriores al 30 de junio de 1991, se liquidarán conforme a las normas y modalidades aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Art. 9º — La Comisión Liquidadora contestará los requerimientos de información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Financiamiento de los pasivos del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), que le formule el grupo de trabajo que a esos efectos constituyan las asociaciones empresarias. La Comisión Liquidadora acordará con el citado grupo de trabajo la metodología y periodicidad de la información a suministrar.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial, Dr. DOMINGO F. CAVALLO, MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/4 Nº 825 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. - A.N. Se.S. Nº 261

Bs. As., 24/3/92

VISTO la Resolución MT y SS Nº 106, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario instrumentar la metodología fiscalizadora establecida en los artículos 1 y 2 de la antedicha Resolución.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las Obras Sociales que se encuadren en la modalidad establecida en el artículo 1 de la Resolución MT y SS Nº 106 deberán presentar ante la Gerencia de Fiscalización de la Gerencia General de Recaudación, nómina del personal afectado a las tareas de fiscalización y detalle de las rutinas operativas a desarrollar.

ARTICULO 2º — Facúltase a la Gerencia de Fiscalización de la Gerencia General de Recaudación a habilitar al personal nominado por cada Obra Social a los efectos de la cumplimentación de la verificación de los aportes y contribuciones establecidos en el punto (c) Artículo 86 del Decreto 2284/91, como asimismo a aprobar las rutinas operativas sugeridas por dichas Obras Sociales.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Fiscalización deberá coordinar sus propias operatorias con la labor a ser desarrollada por las Obras Sociales, ejerciendo un efectivo contralor respecto de estas últimas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

e. 2/4 Nº 747 v. 3/4/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación:

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-59099514-9	DOS ELE ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.R.L.	1
20-04097169-7	DE SETA, JUAN CARLOS	1
20-04298096-0	ESTEVARENA, CESAR MARTIN	1
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.	1
30-60071664-2	ILDO S. A.	1
30-61116355-6	IGATEC S. A.	1
30-55298922-4	CONSTRUCCIONES ELECTRICAS Y MECANICAS INDUSTRIALES S. R. L.	1
30-61033368-7	NEZ SA S. R. L.	1
20-04471693-4	BARROS, ANGEL	1
30-59921639-8	COLINA GRIS S. A.	1
24-04127452-9	VASSALLO, PEDRO	1
20-92244122-8	BOHER, HERNAN	6
20-92794854-1	BARRAGAN, MARIANO	6
20-92807907-5	MURPHY BARRY JOSPEH	6
23-11713100-9	FAUSTO, ALFONSO	6
23-15262398-4	HERNANDEZ MARIA DEL AMOR	6
27-00073631-2	AGUIRRE, JULIA	6
27-01330709-7	CONCARO, ADA ANA	6
30-50005543-6	AUXILIO FAMILIAR COOP. SEG.	6
30-50094143-6	TAPICERIA MUEBLES ZUNDEL	6
30-50126194-3	MANDY S. A.	6
30-52013959-8	ARANGO ADELINDO PROGRESO Y GOMEZ MANUEL S. H.	6
30-52155123-9	MONSIEUR EUROPE S.A.	6
30-52222135-6	GRISU S. A.	6
30-52541937-8	CAMPI HNOS S. R. L.	6
30-52782372-9	LA PLATENSE S. R. L.	6
30-53678418-3	TANTAL ARGENTINA S. R. L.	6
30-54718920-1	PROCION S. A.	6
30-54793282-6	H. VELASQUEZ S. A.	6
30-55994295-9	GLAS S. A.	6
30-57852319-3	CADEMSA S. A.	6
30-58370852-5	SOCUNA S. A.	6
30-58833821-1	BELLESUD S. A.	6
30-59317351-4	INDUMENTARIA MIX AND MATCH S. A.	6
30-59451606-7	ZAPIOLA RODOLFO EUGENIO Y FERNANDO S. H.	6
30-59495435-8	LOZARDI CONSTRUCCIONES S. A.	6
30-59630599-3	DULCERAMA S. A.	6
30-59894775-5	WOMINEN S. A.	6
30-60255798-3	PECAWE S. A.	6
30-60658726-7	ONEIDA S. A.	6
30-61479177-9	MANDELS S. A.	6
30-61904378-9	AGROPECUARIA LAS BRISAS S. A.	6
30-62321033-9	INSTITUTO FORESTAL NACIONAL	6
30-62674236-6	JALOUSE S. A.	6
33-50471812-9	LABORATORIOS OSIRIS S. A.	6
33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL S. A.	6
33-51181682-9	LEON LAHARRAGUE INVERNADA S. C. A.	6
33-55762674-9	ABROY S. A.	6
33-60903062-9	TEGNO MODULO	6
20-04589694-4	MYERS, KENNETH ALBERT	16
20-08728825-1	PESZANO, EMILIO	16
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	16
20-92767193-0	MARTUCCI, ALBAR DOGALI	16
30-53736088-3	AFRA S.A.	16
30-56884562-1	DOS SANTOS DA SILVA S. A.	16
30-61372100-9	JANS S. A.	16
30-62899404-4	FERCIA S. R. L.	16
30-63093621-3	METALURGICA STECCONI S. C. A.	16

FDO. MARIA INES WULFF DE BEJARANO. — Jefe Int. Región Nº 5.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 23/3 al 26/3/92.

e. 27/3 Nº 649 v. 3/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. de la División Recaudación de la D. G. I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 4/3/92.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT. DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

Sede de Región:

CICCOLELLA, Miguel	20-12641358-1
Banco PATAGONICO S. A.	30-56217456-3
GONZALEZ, Bernardo Nicanor	20-05031546-1
DISTRIBUIDORA EL PEHUEN de GROSHAUS, José Cirnadoro	30-60737995-1
NORVAL, Eduardo Tobías	23-10473886-9
BIRKHOFER, Enrique José	20-15201250-1
ALBARELLI, José Héctor	27-04672117-4

Distrito Río Grande

KESSEN, Selim	20-03431152-9
GARCIA, Ricardo Manuel	20-12777973-3
VAZQUEZ, Roberto Gustavo	23-04518104-9
MELEGA, Ricardo Norberto	23-10939025-9
AMBOS, Marta	27-04982319-9
BLANCO NIEVE S. A.	30-58216116-6
DISEÑOS FUEGUINOS S. A.	30-58255629-2
SUDATLANTIS S.A.C.I.F.	30-59274702-9
TEXTIL TRANSPATAGONICA S.A.C.	30-59418450-1
IZY LEVENZON S. A.	30-59420617-3
MANUFACTURA CHAMMAH S. A.	30-59473994-5
COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO S. A.	30-59543523-0
MARTINBAYO S. A.	30-59631486-0
POLINIEVE S. R. L.	30-60589725-4
UNITANKERS NAVIERA S. A.	30-60991034-4
C.N.C. FUEGUINA S. A.	30-61057690-3
TAMAYAN S. A.	30-61542378-1
SERVICIOS PETROLEROS FUEGUINOS	30-62431635-1
CAMISUR S. A.	33-59115122-9
KYPROS S. R. L.	34-61465846-2

Agencia Ushuaia

MONOFILAMENTO FUEGUINO S. A.	30-60617252-5
TEXTIL EL MIRADOR FUEGUINO S. A.	30-59020749-3
PRODEIN S. R. L.	30-62486508-3

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI - JEFE INTERINO - REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 30/3 Nº 728 v. 3/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G	20-01545163-8	" "

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S. R. L.	30-50292622-1	" "
FRANI S. A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S. C. A.	30-50876792-3	" "
S.A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S. C. A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S. A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S. A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S. A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S. A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S. A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S. A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S. A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S. A.	30-60607193-7	" "
S. R. M. S. A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S. A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S. A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S. A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S. A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S. A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S. A.	33-59830708-9	" "

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial - Cont. Púb. Manuel Fernández Ojea a/c. Región Nº 4.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 12/2/92 al 18/2/92

e. 31/3 Nº 296 v. 6/4/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

26/3/92

La Dirección General Impositiva ha dispuesto mediante Resolución Nº 470 de fecha 9 de setiembre de 1991 aplicar al agente Horacio Ismael HOYOS (L.E.: 5.258.997) la sanción disciplinaria de exoneración por hallarse encuadrada su conducta en los términos del artículo 44 inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 47/75 "E", debiendo considerarse aplicada la sanción disciplinaria a partir del siguiente día hábil posterior al alta médica, otorgada por la Dirección Nacional de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud y Acción Social. Fdo. JOSE LUIS SAUL — JEFE A CARGO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL.

e. 1/4 Nº 742 v. 3/4/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota Nº 04/92-Sat.

Bs. As., 20/3/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Capital Federal.

CALANDRA, Gracia Elena Rosa
CARRIZO, Ramón Angel
LAZARTE, Manuel Mario
RODRIGUEZ, Victor

Sra. LUCINDA A. R. DE PERALTA A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 26/3 Nº 715 v. 8/4/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

BUCEO DEPORTIVO
Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

CONSERVACION DE LA FAUNA
Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

LEY DE MINISTERIOS
Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

CONSERVACION DE LA FAUNA
Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

CONSERVACION DE LOS SUELOS
Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

LEY DE TRANSITO
Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.07-**

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

CODIGO CIVIL
Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL
Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

FACTURACION Y REGISTRACION
Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30